



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

N° **0235** -2021-MPH/GPEyT.

Huancayo, 27 ENE 2021

VISTOS:

El Doc. 65950-2020, Exp. 49930-2020, de fecha 16 de diciembre del 2020, presentado por Melecio Juan Tovar Cañari, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3947-2020-MPH-GPEyT, el INFORME N° 045 - 2021-MPH/GPEyT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 de la Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3947-2020-MPH-GPEyT, mediante el cual hace mención que, con fecha 09 de diciembre del 2020, se encontraba mi hijita y le solicitaron la licencia que desconociendo no le mostro dicho documento, pero que ya contaba con la licencia de fecha 16 de octubre del 2020, que encontrándome dentro del plazo establecido de la OM 548-MPH/CM solicito se deje sin efecto dicha resolución.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3947-2020-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por el espacio de 60 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VIDRIERIA", ubicado en Jr. Tarapacá N° 177-Huancayo, por la infracción PIA N° 006474 "por carecer de licencia municipal de funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2".

Que, sobre análisis del expediente, se tiene que de acuerdo al artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, que establece: *"si dentro del plazo fijado en el artículo anterior el presunto infractor no presentase sus descargos, podrá ejercer su derecho de defensa impugnando el valor formal, Resolución de Multa o Resolución de Sanción Complementaria con las prerrogativas señaladas en la Ley 27444"*, por lo que el recurrente solicita la reconsideración a la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3947-2020-MPH/GPEyT, que se resuelve clausura temporal por 60 días calendarios, de acuerdo al artículo 219° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, el recurso de reconsideración que es materia de impugnación deberá sustentarse con nuevas pruebas, en ese sentido el recurrente ofrece como medios probatorios la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 01449, obtenida el 16 de octubre del 2020, para el establecimiento ubicado en Jr. Tarapacá N° 177-Huancayo, encontrándose dentro del plazo establecido en la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.





Que, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-Ley N° 28976, establece: *"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a Ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Que, el TÍTULO IV el inciso 4 del Artículo 195 de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; *"Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoada por Melecio Juan Tovar Cañari, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y turismo N° 3947-2020-MPH/GPEyT, **CONSECUENTEMENTE** la Resolución de Multa N° 612-2020-GPEyT y el acto que la genero PIA N° 006474 de fecha 09 de octubre del 2020.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo

Abog. Hugo Bustamante Toscano

GERENTE